

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil contractual, informándose que el término para contestar la demanda finiquitó. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 27 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1925
Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante: NELLY MARÍA GIL CAÑAS
Demandado: FLOR ALBA SÁNCHEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00647-00

En atención al informe de secretaría, se observa que admitida la demanda y vencido el término del traslado de los demandados, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

Por otra parte, como se mencionó, la parte pasiva decidió tener una conducta pasiva al interior del juicio, no controvertió las pretensiones de la demanda; en tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

Finalmente, ante el vacío jurídico que proporciona la última norma citada consistente en dictar sentencia escrita sin escuchar los alegatos de conclusión, el Despacho previo fallo convocará audiencia para esta etapa procesal, pues omitir este precepto podría conllevar a materializar nulidad conforme al artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Cd y acta de audiencia No. 021 del 27 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira, - Recibos de pago relativos a canones de arrendamiento, - Copia de contrato de arrendamiento, - Copia de Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad INTERFINANZA INMOBILIARIA, - Constancia de no acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.